

### **¿Dónde se puede pedir información?**

El decreto 1.172/03 establece que se puede acudir a los organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funcione bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo nacional (para acceder a sus páginas web haga [clic aquí](#)). También se puede requerir información en organizaciones privadas que hayan recibido subsidios o aportes del Estado nacional, al igual que instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación esté a cargo del Estado. Lo mismo rige para las empresas a las que se les concedió la prestación de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público.

### **¿Dónde se presentan los pedidos de información?**

El Ejecutivo nacional dispuso, a los fines de facilitar el proceso de acceso a la información, que haya responsables y enlaces en diferentes organismos (hacer [clic aquí](#)). Todos los pedidos deben canalizarse a través de los responsables

### **¿Se puede pedir información desde cualquier punto del país?**

Sí. Para eso se recomienda el envío de una carta certificada, detallando en un lugar destacado del sobre que se trata de un pedido de información según el decreto 1.172/03. Las direcciones de los organismos públicos pueden consultarse a través de sus respectivas páginas electrónicas.

### **¿De qué modo se puede presentar la información?**

El decreto 1.172/03 considera que es información toda constancia en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital o en cualquier otro formato, y que haya sido creada u obtenida por quienes están obligados a brindarla a la ciudadanía.

### **¿Quiénes pueden pedir información?**

Toda persona física o jurídica, privada o pública. El decreto no establece como requisito contar con patrocinio de un abogado ni la necesidad de justificar derecho subjetivo o interés legítimo en el tema sobre el que se piensa pedir información.

### **¿El trámite es gratuito?**

Sí, en tanto no requiera la reproducción de información. En ese caso las copias son a costa del solicitante.

### **¿Cómo se debe pedir la información?**

El decreto 1.172/03 estableció un procedimiento por escrito, en el que debe señalarse con claridad qué información se está buscando. No hay que decir para qué se requiere la información. Se debe presentar un original y copia, la que queda como constancia para el solicitante. A continuación se muestra un ejemplo:

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 15 de septiembre de 2006

Al Sr. Secretario de Medios

Dn. Enrique Albistur

S / D

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. a los fines de requerirle información relacionada con el área a su cargo, según los términos del decreto 1.172/03 del Poder Ejecutivo Nacional.

Motiva esta requisitoria el interés en conocer: a) equipamiento adquirido para poner en funcionamiento la estación de frecuencia modulada FM 98.3 Baxada del Paraná, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos; b) inversión realizada para incorporar dicho equipamiento destinado a la emisora; c) partida presupuestaria utilizada para tal fin; d) nómina de personal designado para el funcionamiento de la radio, con un detalle de sus identidades, funciones y remuneraciones.

Sin otro particular, y descontado una respuesta de su parte, me despido de Ud. con debida consideración y estima

Oscar Londero

DNI: 20.778.287

Domicilio para notificaciones: San Martín 755, (3100) Paraná, Entre Ríos

Teléfonos. (0343) 4315251 y 155-443059

### **¿Cuál es el plazo para la respuesta?**

Es de 10 días, con la posibilidad de una prórroga por igual período. Para eso debe existir una comunicación fehaciente al solicitante, a través de la cual se le expliquen cuáles son las razones que impiden brindarle la información en el plazo establecido por el decreto 1.172/03. El pedido de prórroga debe ser efectuado antes de los 10 días con que cuentan para responder los sujetos obligados a informar y comprendidos en el artículo 2º del decreto 1.172/03

### **¿Se puede negar información?**

Sólo mediante resolución fundada, firmada por un director general o funcionarios de mayor jerarquía, y si se verifica que la información requerida no existe o está incluida entre las excepciones previstas en el decreto 1.172/03, que son las siguientes: a) información expresamente clasificada como reservada, especialmente la referida a seguridad, defensa o política exterior; b) información que pudiera poner en peligro el correcto funcionamiento del sistema financiero o bancario; c) secretos industriales, comerciales, financieros, científicos o técnicos; d) información que comprometa los derechos o intereses legítimos de un tercero obtenida en carácter confidencial; e) información preparada por los sujetos dedicados a regular o supervisar instituciones financieras o preparada por terceros para ser utilizada por aquellos y que se refiera a exámenes de situación, evaluación de sus sistemas de operación o condición de funcionamiento o a prevención o investigación de la legitimación de activos provenientes de ilícitos; f) información preparada por asesores jurídicos o abogados de la administración cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial o divulgare las técnicas o procedimientos de investigación p cuando la información privare a una persona el pleno ejercicio de la garantía del debido proceso; g) cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional; h) notas internas con procedimientos y opiniones producidas como parte del proceso previo al dictado de un acto administrativo o a la toma de una decisión que no formen parte de un expediente; i) información referida a datos personales carácter sensible –en los términos de la Ley 25.325- cuya publicidad constituya una vulneración

del derecho a la intimidad y al honor, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona a la que refiere la información solicitada; j) información que pueda ocasionar un peligro a la vida o seguridad de una persona.

**¿Cuál es la autoridad de aplicación del decreto 1.172/03?**

La Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia, que depende de la Jefatura de Gabinete, es la encargada de verificar y exigir el cumplimiento de las obligaciones previstas en el decreto.

**¿Dónde se pueden realizar denuncias?**

El decreto 1.172/03 establece que la Oficina Anticorrupción es el organismo encargado de recibir, formular e informar a las autoridades responsables las denuncias que se formulen en relación con el incumplimiento del régimen de acceso a la información

**¿Qué hacer ante el silencio de un funcionario?**

En ese caso, el decreto 1.172/03 establece la posibilidad de promover un amparo por mora (artículo 28 de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos).